



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 597 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 OCT 2024

VISTOS: El Proveído de Gerencia de fecha 10 de octubre de 2024, inserto en el Informe N°205-2024/GRP-402000-402300 de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N°1116-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de octubre de 2024, Resolución Gerencia Sub Regional N°584-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencia Sub Regional N°584-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04 de octubre de 2024**, resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico definitivo: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA IE N°20409 CENTRO POBLADO PUSUQUI, I.E N°20022 CASERIO MACHAY, IE N°20887 CASERIO SAUCE PUEBLO NUEVO, IE N°15213 CASERIO CRUZ DE PIEDRA, IE N°14508 CASERIO LAS HUACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2626454, por el valor referencial correspondiente al monto de S/ 342,330.39 (Trescientos Cuarenta y dos mil Trescientos Treinta con 39/100 soles), con precios vigentes al mes de setiembre del 2024, con un plazo de ejecución del servicio de setenta y cinco (75) días calendario y será convocado por el sistema a suma alzada, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución."

Que, mediante **Informe N°1116-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de octubre de 2024**, el Responsable del equipo de Abastecimiento a la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, solicita designación de Comité de Selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N°20409 CENTRO POBLADO PUSUQUI, IE N°20022 CASERIO MACHAY, IE N°20887 CASERIO SAUCE PUEBLO NUEVO, IE N°15213 CASERIO CRUZ DE PIEDRA, IE N°14508 CASERIO LAS HUACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2626454, corresponde al monto de S/ 342,330.39 (Trescientos Cuarenta y dos mil Trescientos Treinta con 39/100 soles), Proponiendo a las siguientes personas:

Cargo	A. Paterno.	A. Materno.	Nombres	DNI	Condición de intervención (*)	Correo electrónico
TITULARES						
Presidente	Chacón	López	Carlos Alberto	05643807	Con conocimiento técnico	cchacon@regionpiura.gob.pe
Miembro	Sosa	Purizaca	Santos Eladio	40444610	Con conocimiento técnico	Spel_79@hotmail.com
Miembro	López	Alva	Michael Antonio	44683552	Perteneciente al OEC	miguel10lopez12@gmail.com
SUPLENTE						



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 597 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 10 OCT 2024

Presidente	Flores	Quinde	Marcos Daniel	42424908	Con conocimiento técnico	mflores@regionpiura.gob.pe
Miembro	Adrianzen	Sosa	José Darlyn	47800152	Con conocimiento técnico	darlyn26_05@hotmail.com
Miembro	Córdova	Floriano	Wilfredo	02808317	Perteneciente al OEC	wcordovaf@regionpiura.gob.pe

(*) si es perteneciente al OEC o con conocimientos técnicos según el objeto de contratación, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, mediante **Informe N°205-2024/GRP-402000-402300 de fecha 09 de octubre de 2024**, la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón- Huancabamba, solicita Aprobación de Comité de Selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N°20409 CENTRO POBLADO PUSUQUI, IE N°20022 CASERIO MACHAY, IE N°20887 CASERIO SAUCE PUEBLO NUEVO, IE N°15213 CASERIO CRUZ DE PIEDRA, IE N°14508 CASERIO LAS HUACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", haciendo suya la propuesta alcanzada del Comité de Selección del Procedimiento de Selección:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| ✓ Arq. Chacón López Carlos Alberto | Presidente |
| ✓ Arq. Sosa Purizaca Santos Eladio | Miembro |
| ✓ Ing. López Alva Michael Antonio | Miembro |

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| ✓ Ing. Flores Quinde Marcos Daniel | Presidente |
| ✓ Ing. Adrianzen Sosa José Darlyn | Miembro |
| ✓ Ing. Córdova Floriano Wilfredo | Miembro |

Que, mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su trámite correspondiente.

Que, el inciso 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone: **Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección** cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: **43.1.** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. **Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.** **43.2.** Para la Licitación Pública, el



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 597- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 OCT 2024

Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."

Que, el mismo cuerpo normativo, refiere en su artículo 44, que ad litteram refiere: **44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico** en el objeto de la contratación. **44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...) 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes**, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. **La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.**

Que, a través de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

597

- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

10 OCT 2024

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta lo informado a la Entidad, mediante **Informe N°1116-2024/GRP-402000-402300-ABAST** de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el responsable del Equipo de Abastecimiento, e **Informe N°205-2024/GRP-402000-402300** de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, quienes proponen la designación de **COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N°20409 CENTRO POBLADO PUSUQUI, IE N°20022 CASERIO MACHAY, IE N°20887 CASERIO SAUCE PUEBLO NUEVO, IE N°15213 CASERIO CRUZ DE PIEDRA, IE N°14508 CASERIO LAS HUACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2626454, con valor referencial de S/ 342,330.39 (Trescientos Cuarenta y dos mil Trescientos Treinta con 39/100 soles);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N°20409 CENTRO POBLADO PUSUQUI, IE N°20022 CASERIO MACHAY, IE N°20887 CASERIO SAUCE PUEBLO NUEVO, IE N°15213 CASERIO CRUZ DE PIEDRA, IE N°14508 CASERIO LAS HUACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2626454, con un valor referencial que corresponde al monto de S/ 342,330.39 (Trescientos Cuarenta y dos mil Trescientos Treinta con 39/100 soles), con precios vigentes al mes de setiembre del 2024, con un plazo de ejecución del servicio de setenta y cinco (75) días calendario y será convocado por el sistema a suma alzada, el mismo que será integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS TITULARES:

- ✓ Arq. Chacón López Carlos Alberto
- ✓ Arq. Sosa Purizaca Santos Eladio
- ✓ Ing. López Alva Michael Antonio

Presidente
Miembro
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

- ✓ Ing. Flores Quinde Marcos Daniel

Presidente





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 597 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

10 OCT 2024

- ✓ Ing. Adrianzen Sosa José Darlyn
- ✓ Ing. Córdova Floriano Wilfredo

Miembro
Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los integrantes del Comité de Selección antes mencionados, actúan bajo las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas supletorias y ampliatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los miembros designados en el citado Comité, la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional